Señor (a)
PROCURADOR (A) DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE CALI
E. S. D

REFERENCIA: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTES: Ana Mardelly Mosquera Sanchez (Cónyuge), Jhoan Sebastian Ibarguen Mosquera (Hijo) y Kevin Santiago Ibarguen Mosquera (Hijo)

CONVOCADOS: 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2) Aseguradora Solidaria de Colombia, 3)Chubb Seguros Colombia S.A. 4)Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. 4)SBS Seguros Colombia S.A.

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 delCSJ; actuando como apoderado judicial de los convocantes, de la manera más atenta y respetuosa comparezco ante su honorable despacho de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes; con el fin de solicitar audiencia de conciliación extrajudicial donde son convocados 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. 2) La Nación – Ministerio de Defensa de Colombia- Policía Nacional de Colombia, 3) Aseguradora Solidaria de Colombia para conciliar los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, proyecto de vida y cualquier pretensión solicitados derivados de la muerte de **Jose Aquiles Ibarguen Mosquera** como consecuencia del mal estado de la vía, lo que ocasionó un accidente de tránsito (sobre la Calle 70 entre Carreras 7 y 5 Norte de la ciudad de Cali – Valle del Cauca), ocurrido el 09 de enero de 2024.

Lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

1. Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D) era cónyuge de Ana Mardelly Mosquera Sanchez.

2. Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D) era padre de Jhoan Sebastian Ibarguen Mosquera y Kevin Santiago Ibarguen Mosquera.

3. Al momento del accidente de tránsito Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D)

tenía 55 años.

4. Al momento del accidente Jose Aquiles Ibarguen Mosquera al momento del accidente trabajaba como guarda de seguridad devengando un salario mensual de $1.300.000.

5. Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D), Ana Mardelly Mosquera Sanchez, Jhoan Sebastian Ibarguen Mosquera y Kevin Santiago Ibarguen Mosquera para la fecha del accidente convivían en la misma casa ubicada en la ciudad de Cali en la Calle 100 C No. 20-50 Barrio Talanga 3, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, formando una familia caracterizada por el amor y respeto mutuo, gozando de excelentes relaciones familiares, mucho cariño y afecto.

6. El 09 de enero de 2024 aproximadamente a las 20:58 horas, Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D) se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa JOG11E por la calle 70 en sentido Noroeste – Sureste en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

7. Al llegar a la altura de la Carrera 7 Nte de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, el señor Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D) pierde el control de su motocicleta producto del desnivel entre los carriles, impactando contra el suelo.

IMAGEN No. 06. Primerísimo Plano

"Desnivel"

Imagen de Fijación fotográfica. Tomada al desnivel de la capa asfáltica costado izquierdo de la calzada en la Parte más alta con un diámetro de 5 centímetros.

IMAGEN No. 04. Primer plano

Imagen de fijación fotográfica tomada a la calle 70 a la altura de la Cra 7 Nte donde se observa el Desnivel de la capa asfáltica costado izquierdo de la calzada, la cual determina la hipótesis del siniestro

HIPÓTESIS: Código de infracción 308 Otras; para la vía pública, la cual determina lo siguiente:

Código. 308- Otras. "Desnivel Entre Carriles que alteran la dirección de los vehículos y la movilidad de los mismos.

8. Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D) fue trasladado a la Clínica Cali Es donde le diagnosticaron "trauma en extremidad superior izquierda a nivel de humero, trauma en extremidades inferiores a nivel de fémur, tibia y peroné."

9. Durante el tiempo de hospitalización Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D.) sufrió daño a la salud, toda vez que tuvo que someterse a múltiples medicamentos debido al fuerte dolor y a la sangre que perdió en el siniestro, además, tuvo que soportar intubación orotraqueal debido a al deterioro neurológico y cardiaco producido por las múltiples fracturas que sufrió.

10. Jose Aquiles Ibarguen (Q.E.P.D) Falleció el 11 de enero de 2024 como consecuencia del accidente de tránsito.

11. Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D.) antes de fallecer sintió mucha angustia, dolor, sufrimiento, ansiedad y miedo al ver el evidente deterioro de su salud.

12. Como consecuencia de la muerte de Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D.) por el accidente de tránsito, los reclamantes Ana Mardelly Mosquera Sanchez (Cónyuge), Jhoan Sebastian Ibarguen Mosquera (Hijo) y Kevin Santiago Ibarguen Mosquera (Hijo) han tenido que vivir épocas de angustia, llanto tristeza, dolor desesperanza.

13. Como consecuencia del actuar, los convocantes Ana Mardelly Mosquera Sanchez (Cónyuge), Jhoan Sebastian Ibarguen Mosquera (Hijo) y Kevin Santiago Ibarguen Mosquera (Hijo) se les ha alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades familiares tales como, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar a causa de la muerte de Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D.)

14. A la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, los convocantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de la entidad convocada, por los daños y perjuicios ocasionados por la muerte de Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D.)

15. Al momento del accidente de tránsito, la Calle 70 Carreras 7 y 5 Norte era propiedad del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

16. Al momento del accidente de tránsito, la Calle 70 Carreras 7 y 5 Norte estaba asegurada con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226 Expedida por Mapfre Seguros Generales de Colombia y como coaseguradoras Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A. SBS Seguros Colombia S.A.

2). DECLARACIONES Y CONDENAS.

2.1. Que se ordene al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2) Aseguradora Solidaria de Colombia, 3)Chubb Seguros Colombia S.A. 4)Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. 4)SBS Seguros Colombia S.A., para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros:

2.2) LUCRO CESANTE: A favor de **Ana Mardelly Mosquera Sanchez (Cónyuge)** por la suma de Trescientos Cincuenta Y Cinco Millones Doscientos Mil Ciento Trece pesos ($355.200.113) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

2.3. PERJUICIOS MORALES

Para cada una de las siguientes personas:

Ana Mardelly Mosquera Sanchez (Cónyuge), Jhoan Sebastian Ibarguen Mosquera (Hijo) y Kevin Santiago Ibarguen Mosquera (Hijo) obrando en nombre propio y como como representantes de la masa herencial de Jose Aquiles Ibarguen Mosquera (Q.E.P.D.) la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.4). DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

A favor de los convocantes las siguientes sumas de dinero:

Ana Mardelly Mosquera Sanchez (Cónyuge), Jhoan Sebastian Ibarguen Mosquera (Hijo) y Kevin Santiago Ibarguen Mosquera (Hijo) la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.5). DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

A favor de los convocantes las siguientes sumas de dinero:

Ana Mardelly Mosquera Sanchez (Cónyuge), Jhoan Sebastian Ibarguen Mosquera (Hijo) y Kevin Santiago Ibarguen Mosquera (Hijo) la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.6). DAÑO A LA SALUD:

A favor de las siguientes personas:

Ana Mardelly Mosquera Sanchez (Cónyuge), Jhoan Sebastian Ibarguen Mosquera (Hijo) y Kevin Santiago Ibarguen Mosquera (Hijo) Como representantes de la masa herencial de Jose Aquiles Ibarguen (Q.E.P.D) la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE.

3.1). LUCRO CESANTE:

La pretensión de lucro cesante a favor de Ana Mardelly Mosquera Sanchez teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Jose Aquiles Ibarguen (Victima) al momento del accidente se desempeñaba como guarda de

seguridad, devengando un salario mensual equivalente a $1.300.000.

VIDA LABORAL POR LIQUIDAR:

Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 55 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 326,4 meses.

PARAMETROS:

FECHA DEL ACCIDENTE: 09 de enero del 2024
INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = $1.300.000
SALARIO MÁS FACTOR PRESTACIONAL= $1.300.000 + 25% = 1.625.000

VIDA PROBABLE = 326,4 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 55 años.

6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos:

La victima estuvo incapacitada, desde el día 09 de enero de 2024 hasta el día 11 de enero de 2024 fecha de su fallecimiento, para un total de 0,1 mes

$$S = \frac{Ra\ (1 + i)^{n} - 1}{i}$$

$$LCC = \$1.625.000 \quad * \quad \frac{1.004867^{0.1} - 1}{0.004867}$$

LCC= $162.145

IPP: Lucro cesante consolidado desde el 09/01/2024 hasta el 09/01/2029 (fecha probable de sentencia) para un total de 60 meses.

$$S = \frac{Ra\ (1 + i)^{60} - 1}{i}$$

LCC = $1.625.000 * 1.004867 ^{60} -1

0.004867

LCC= $112.912.487
TOTAL LCC= $113.074.632

6.2). LUCRO CESANTE FUTURO.

6.2.1) Para Ana Mardelly Mosquera Sanchez: Se liquida desde el día del accidente hasta el tiempo probable de expectativa de vida de Jose Aquiles Ibarguen (326,4) restando el lucro consolidado ya liquidado (60 meses) para un total de 266,4 meses, El presente periodo se liquida con el 100% de la renta.

$$S = \frac{Ra\ (1 + i)\ n - 1}{I\ (1 + i)\ n}$$

LCF = $1.625.000 x 1.004867 $^{266.4}$ -1

0.004867* (1, 004867 $^{266.4}$)

Total LC= $355.200.113

Lucro Futuro Ana Mardelly Mosquera Sanchez: $355.200.113

7). FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución Política ART. 25, 48, 53 y 83.
Ley 640 de 2001.
Ley 446 de 1998.
Ley 1437 de 2011.
Decreto 1716 de 2009.
Decreto 3135 de 1968.
Decreto 1848 de 1969.
Decreto 1042 de 1978.
Decreto 1-3-026 de 2018.
Resolución 0005951 de 2015

8). PRUEBAS.

- Copia del documento de identidad de los convocantes.
- Registro Civil de los convocantes.
- Acta de matrimonio.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- Certificado de defunción.

k

7). COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es competente usted señor (a) Procurador (a) para conocer de la presente solicitud de conciliación, por la naturaleza y cuantía del asunto.

La cuantía la estimo en la suma total de **Mil setecientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos.** (1.768.274.745).
La cuantía se determina de la siguiente manera:

1) Lucro Cesante: 156 SMLMV = $468.274.745
2) Perjuicios Morales: 300 SMLMV = $390.000.000
3) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 300 SMLMV = $390.000.000
4) Daño a la vida de relación: 300 SMLMV = $390.000.000
5) Daño a la salud: 100 SMLMV = $130.000.000

8). ANEXOS.

- Poderes por cada uno de los convocantes.
- Documentos relacionados como pruebas
- Constancias de la correspondencia de recibido de los convocados.

9). DECLARACION JURADA DE NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA O SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Bajo la gravedad de juramento declaro que mis mandantes no han interpuesto demanda ni solicitud de conciliación, por estos mismos hechos, ni las mismas partes.

10) FORMULA CONCILIATORIA:

En aras de intentar llegar a un acuerdo conciliatorio en el que se beneficien las partes y se

pueda dirimir el conflicto manera oportuna, sin que la fórmula implique el desistimiento de las pretensiones, nuestra propuesta para conciliar es por la suma de **Mil setecientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos.** (1.768.274.745). que corresponden a los daños materiales e inmateriales causados por el accidente de tránsito ocasionado por el mal estadía de la vía.

11). NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad de juramento informo que los convocantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la Carrera 4 No 11-45 Of 321 Edificio Banco de Bogotá, teléfono 8828306 – 300-706-0472 correo electrónico: repare.felipe@gmail.com

A los convocados:

DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, en las siguientes direcciones: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. Dirección de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cali.gov.co. Los convocantes y su representante judicial manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos de la pagina web oficial.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en las siguientes direcciones: Calle 100 No. 9ª-45 P 12. Bogotá D.C. - Dirección de notificaciones judiciales: notificaciones@solidaria.com.co los convocantes y su representante judicial manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C 2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7 de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificacioneslegales.co@chubb.com. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal

del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Avenida Carrera 70 99 72 Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: njudiciales@mapfre.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C. No. 1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. 237.908 del C.S.J.